



Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HILARIO FIDEL MOLINA DUARTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00202 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

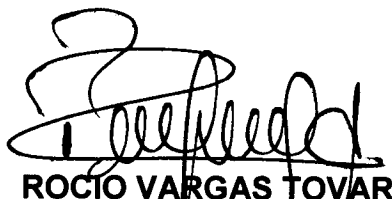
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez